

En los motivos de su recurso, la demandante alega que el comportamiento administrativo y normativo de la demandada durante el procedimiento antidumping, hasta su finalización, y después de poner fin a este procedimiento en relación con las importaciones de CD-R originarios de la República Popular de China, Hong Kong y Malasia infringió, reiteradas veces y sobre todo de forma suficientemente caracterizada, normas aplicables en el Derecho antidumping que confieren derechos a la demandante. Asimismo, la demandante afirma que estas violaciones suficientemente caracterizadas del Derecho por parte de la Comisión le causaron un perjuicio considerable. Por último, alega que existe una relación de causalidad directa entre las violaciones suficientemente caracterizadas del Derecho y el perjuicio ya producido y que probablemente se producirá.

(¹) Decisión de la Comisión, de 3 de noviembre de 2006, por la que se pone fin al procedimiento antidumping en relación con las importaciones de discos compactos grabables (CD+/-R) originarios de la República Popular China, Hong Kong y Malasia (DO L 305, p. 15).

Recurso de casación interpuesto el 16 de julio de 2008 por P. Longinidis contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 24 de abril de 2008, en el asunto F-74/06, Pavlos Longinidis/Cedefop

(Asunto T-283/08 P)

(2008/C 272/54)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Recurrente: Pavlos Longinidis (representantes: P. Giatagantzidis y S. Stavropoulou, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Cedefop

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública de las Comunidades Europeas de 24 de abril de 2008, en el asunto F-74/06, Pavlos Longinidis/Cedefop.
- Que se anule la decisión de la dirección del Cedefop de 30 de noviembre de 2005 que pone fin al contrato de trabajo por tiempo indefinido de 4 de marzo de 2003 del recurrente y cualquier otro acto conexo de la Administración.
- Que se anule la decisión de la dirección del Cedefop de 11 de noviembre de 2005 por la que se modifica la composición de la comisión de recurso del Cedefop y cualquier otro acto conexo de la Administración.
- Que se anule la decisión de la comisión de recurso del Cedefop de 24 de mayo de 2006 por la que se desestimó la

reclamación del recurrente de 28 de febrero de 2006 y cualquier otro acto conexo de la Administración.

- Que se estime el recurso presentado por el recurrente el 19 de junio de 2006.
- Que se condene al Cedefop al pago de todas las costas relativas al procedimiento en primera instancia y al recurso.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso en primera instancia, el recurrente solicitó, en particular, la anulación de la decisión de la dirección de Cedefop por la que se puso fin a su contrato de trabajo por tiempo indefinido. Dicho recurso fue desestimado en virtud de sentencia del Tribunal de la Función Pública de 24 de abril de 2008.

El recurrente considera que la sentencia impugnada violaba las normas aplicables en materia de valoración de la prueba, por cuanto se basaba en elementos que no han sido demostrados. En particular, en el examen de la alegación de la parte recurrida, según la cual los motivos del despido fueron comunicados oralmente al recurrente durante la reunión de 23 de noviembre de 2005, el Tribunal de la Función Pública incurrió en error de Derecho al haber modificado el objeto de la prueba.

Además, el recurrente alega que la sentencia impugnada no está suficientemente motivada. En particular, sostiene que el Tribunal de la Función Pública no ha motivado suficientemente su conclusión según la cual el recurrente fue informado por el Cedefop de modo suficiente de los motivos de su despido, ni ha realizado tampoco precisiones en cuanto al conjunto de hechos que ha considerado que suponían su despido.

Por último, el recurrente sostiene que su reclamación de 28 de febrero de 2006 contra la decisión de despido no ha sido apreciada por la comisión de recurso de modo objetivo e imparcial.

Recurso interpuesto el 24 de julio de 2008 — BASF Plant Science y otros/Comisión

(Asunto T-293/08)

(2008/C 272/55)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: BASF Plant Science GmbH (Ludwigshafen, Alemania), Plant Science Sweden AB (Svalöv, Suecia), Amylogene HB (Svalöv, Suecia) y BASF Plant Science Holding GmbH (Ludwigshafen, Alemania) (representantes: D. Waelbroeck, abogado, U. Zinsmeister, abogado y D. Slater, Solicitor)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se declare el presente recurso admisible y fundado.
- Que se declare que la Comisión incumplió las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 18 de la Directiva 2001/18/CE, de 12 de marzo de 2001, y del artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, al no tomar las medidas necesarias contempladas en estos artículos y al no adoptar la Decisión Amflora.
- Subsidiariamente, que se anule la Decisión de la Comisión de conferir un mandato a la EFSA «para que elabore un dictamen consolidado sobre el uso de marcadores genéticos de resistencia a antibióticos (MRA) empleados como marcadores genéticos en plantas transgénicas», de 14 de mayo de 2008 y la suspensión del procedimiento conducente a la adopción de la Decisión Amflora, suspensión notificada a las demandantes mediante escrito de 19 de mayo de 2008.
- Que se acuerden las diligencias de prueba solicitadas.
- Que se condene a la demandada a pagar todas las costas y gastos derivados de este procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Las demandantes sostienen que la Comisión, al no adoptar una decisión sobre la solicitud de autorización de comercialización de una patata genéticamente modificada (patata «Amflora») para uso industrial con arreglo a la Directiva 2001/18/CE ⁽¹⁾, incumplió sus obligaciones con arreglo al artículo 18, apartado 1, de dicha Directiva y al artículo 5, apartado 6, de la Decisión 1999/468/CE del Consejo («Decisión de comitología»), y, por tanto, se abstuvo de pronunciarse en el sentido del artículo 232 CE ⁽²⁾.

Las demandantes alegan que la obligación de la Comisión de adoptar tal decisión en el marco temporal establecido en la Directiva 2001/18/CE se confirma además por una serie de elementos, a saber (a) la necesidad de preservar el equilibrio institucional, (b) una mayor consideración del fundamento jurídico de la solicitud a la Comisión y (c) los principios generales del Derecho comunitario.

Las demandantes sostienen, no obstante, que en caso de que el Tribunal de Primera Instancia considere que el escrito de la Comisión de 19 de mayo de 2008 constituye una definición de la postura de la Comisión, y que, por tanto, su recurso por omisión es inadmisibile, piden subsidiariamente al Tribunal de Justicia que anule la Decisión de la Comisión de 14 de mayo de 2008 de conferir un mandato a la EFSA para que elabore un dictamen consolidado y la suspensión, pendiente de una quinta evaluación científica, del procedimiento conducente a la adopción de la Decisión controvertida.

Las demandantes sostienen que, al adoptar la Decisión impugnada y, con ello, al posponer la adopción de la Decisión Amflora, la Comisión infringió el artículo 18, apartado 1, de la Directiva 2001/18 y el artículo 5, apartado 6, subapartado 3 de

la Decisión de comitología, que exigía que la Decisión Amflora se adoptase en los 120 días siguientes al inicio del procedimiento comunitario, así como los principios fundamentales del Derecho comunitario de proporcionalidad, buena administración, confianza legítima, seguridad jurídica y no discriminación.

⁽¹⁾ Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente y por la que se deroga la Directiva 90/220/CEE del Consejo (DO L 106, p. 1).

⁽²⁾ Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO C 184, p. 23).

Recurso interpuesto el 1 de agosto de 2008 — Elf Aquitaine/Comisión

(Asunto T-299/08)

(2008/C 272/56)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Elf Aquitaine SA (Courbevoie, Francia) (representantes: E. Morgan de Rivery, S. Thibault-Liger, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Con carácter principal, que se anule, con arreglo al artículo 230 CE, la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas n° C(2008) 2626 final, de 11 de junio de 2008, en la medida en que se refiere a Elf Aquitaine.
- Con carácter subsidiario:
 - Que se anule o reduzca, con arreglo al artículo 229 CE, la multa de 22 700 000 euros impuesta conjunta y solidariamente a Arkema France SA y Elf Aquitaine por el artículo 2 c) de la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas n° C(2008) 2626 final, de 11 de junio de 2008.
 - Que se anule o reduzca, con arreglo al artículo 229 CE, la multa de 15 890 000 euros impuesta a Elf Aquitaine por el artículo 2 e) de la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas n° C(2008) 2626 final, de 11 de junio de 2008.
- En cualquier caso, que se condene a la Comisión de las Comunidades Europeas al pago de la totalidad de las costas.